DNCP/DJ N° 13.667/18 **CASO N° 366**

Asunción, 24 de octubre de 2018.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL MODULO DE INVESTIGACIONES ELECTRONICAS (CASO NRO. 366) REFERENTE A SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DE PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL SBE ANDE N° 1.323/17 ADQUISICION DE EQUIPOS DE PROTECCION, CONTROL, MEDICION, COMUNICACIÓN Y SERVICIOS AUXILIARES PARA SUBESTACIONES ID N° 323.283.----------

La presente investigación preliminar se dio inicio a partir del ingreso de una denuncia en fecha 10 de octubre de 2018 a través del Módulo de Investigación Electrónica –vigente a partir de la Resolución DNCP N° 718/18- en fecha 15 de marzo de 2018, siendo individualizada como Caso N° 366. ----------

La denuncia señala supuestos hechos irregulares acaecidos en el marco del llamado de referencia manifestando cuanto sigue: *"..."Invocando las normas del artículo 82 y demás concordantes de la Ley No. 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas", por el presente escrito, se formula denuncia contra la adjudicación del Lote Nº 6* "Equipos de Monitoreo para Transformadores de Potencia" *a la empresa Kawara Trade S.A. (la "**Adjudicada**" o "**Kawara**"), en el marco de la licitación antes mencionada, organizada por la Administración Nacional de Electricidad ("**ANDE**" o la "**Convocante**"), por incumplimiento de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones (el "**PBC**") y con base en los fundamentos que más abajo se exponen.* ***Incumplimiento de la experiencia y capacidad técnica del fabricante de los bienes ofertados.*** *Si bien la Adjudicada se presentó como oferente en la Licitación, los productos ofrecidos por la misma son fabricados por la empresa brasileña Electrón do Brasil Tecnología Digital Ltda. ("**Electrón**"). Por tanto, conforme a la Sección II del Pliego de Bases y Condiciones, que establece los criterios de evaluación y calificación posterior, y a la Sección VII Anexo I, que detalla los documentos que componen la oferta, la Adjudicada debía presentar junto a su oferta, evidencia documentada que demuestre que Electrón cumplía con los siguientes requisitos: a. Acreditar como mínimo de diez (10) años de experiencia en la fabricación del bien ofertado.; b. Acreditar haber fabricado bienes de similares características a los requeridos y según las cantidades mínimas totales indicados en las columnas (b) y (d) del cuadro siguiente.; c. Contar como mínimo con dos (2) contratos, en los últimos tres (3) años, para la provisión de bienes de similares características a los requeridos, según la descripción y cantidades indicadas en las columnas (b) y (c) del cuadro siguiente, para cada uno de los contratos mencionados.; d. De las cantidades totales mínimas requeridas en la columna (d) del cuadro siguiente, por lo menos el cuarenta por ciento (40%)*

Abg. Thania Pereira Duarte
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

deberá corresponder a suministros realizados para clientes en América y la Unión Europea. A continuación, adjuntamos el cuadro referido anteriormente, en lo que respecta al Lote No. 6:

Item N°	Descripción	Cantidad mínima de bienes suministrados por contrato (Unidades)	Cantidades Totales mínimas aceptables para calificar (Unidades)
(a)	(b)	(c)	(d)
	LOTE 6: Equipos de Monitoreo para Transformadores de Potencia		
1	Equipo Supervisor de Paralelismo	5	200
2	Regulador de Tensión	5	200
3	Módulo de Comunicación	5	200
4	Monitor de Temperatura	5	200

Como la Adjudicada omitió presentar junto a su oferta esta información requerida en el PBC, la misma fue intimada por la Convocante, por medio del fax GT/DP/017/2017 de fecha 12 de setiembre de 2017, a que complete dicha información. En fecha 14 de septiembre de 2017, el Oferente respondió a la solicitud de la Convocante,[1] sin embargo, la documentación adjuntada por la Adjudicada no acredita de forma suficiente que Electrón posee la experiencia y capacidad requeridas para que Kawara fuese adjudicada el Lote No. 6, por lo que la adjudicación fue realizada de manera irregular y debe ser revocada. A continuación, se detallan los incumplimientos respecto a cada uno de los requisitos de experiencia y capacidad técnica del fabricante. 1.1. Incumplimiento del requisito a): 10 años de experiencia en la fabricación de los bienes ofertados. Primeramente, debemos precisar cuáles eran los bienes objeto del Lote No. 6. Conforme a la Sección III del PBC, el Lote No. 6 consistía en Equipos de Monitoreo para Transformadores de Potencia. Así, los equipos específicos objeto del Lote No. 6 eran: (i) Equipo Supervisor de Paralelismo; (ii) Regulador de Tensión; (iii) Módulo de Comunicación; y (iv) Monitor de Temperatura. Para acreditar el cumplimiento de este requisito, la Adjudicada se limitó a presentar dos notas remitidas por las empresas Areva y Metrorio, donde las mismas indican que Electrón les suministró ciertos equipamientos.[2] En primer lugar, estas notas no demuestran de ninguna manera la experiencia de 10 o más años de Electrón en el suministro de todos los equipos del Lote No. 6. Las mismas se refieren simplemente a un suministro en particular en el año 2007, sin indicar suministros

[1] Nota de fecha 14 de setiembre de 2017, remitida por Kawara a la ANDE, a los efectos de comprobar la experiencia y capacidad técnica de la empresa Electrón, adjunta a la presente denuncia, en adelante la "Nota de Experiencia y Capacidad Técnica".
[2] Fojas 11 y 12 de la Nota de Experiencia y Capacidad Técnica.

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Mg. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

posteriores. En segundo lugar, y más importante, los equipos a los que se hace referencia en ambas notas ***no son equipos iguales ni similares*** *a los que son objeto del Lote 6 de la Licitación. El certificado emitido por la empresa Areva (fs. 12) declara el suministro de un* ***Sensor de Temperatura PT100****.*

AREVA

12 (doce)

KAWARA TRADE S.A.

ATESTADO DE FORNECIMENTO

ALCIDES A. BENITEZ PEÑA
NOTARIO Y
ESCRIBANO PUBLICO
Reg. Nº 193

Certificamos que a empresa Electron do Brasil Tecnologia Digital Ltda., com sede à Rua Pedro Alexandrino 45, na cidade de Jundiaí – São Paulo, CNPJ 07.643.915/0001-84, forneceu para AREVA T&D os seguintes equipamentos:

- Sensor de Temperatura PT100 Modelo Electron STE-PT100

Este equipo ***no es objeto de la Licitación, no es un equipo electrónico, y tampoco es similar a ninguno de los ítems del Lote No. 6****. Esto puede ser corroborado con una sencilla observación de la descripción del Sensor de Temperatura PT100 en la página web de la empresa Electrón, donde se constata que se trata de un equipo sin algunas de las características principales requeridas, como ser del tipo IED (“****Intelligent Electrónic Device****”) (microprocesado), según lo requerido en las Especificaciones Técnicas (“****EETT****”) para los equipos del Lote No. 6 de la Licitación.*

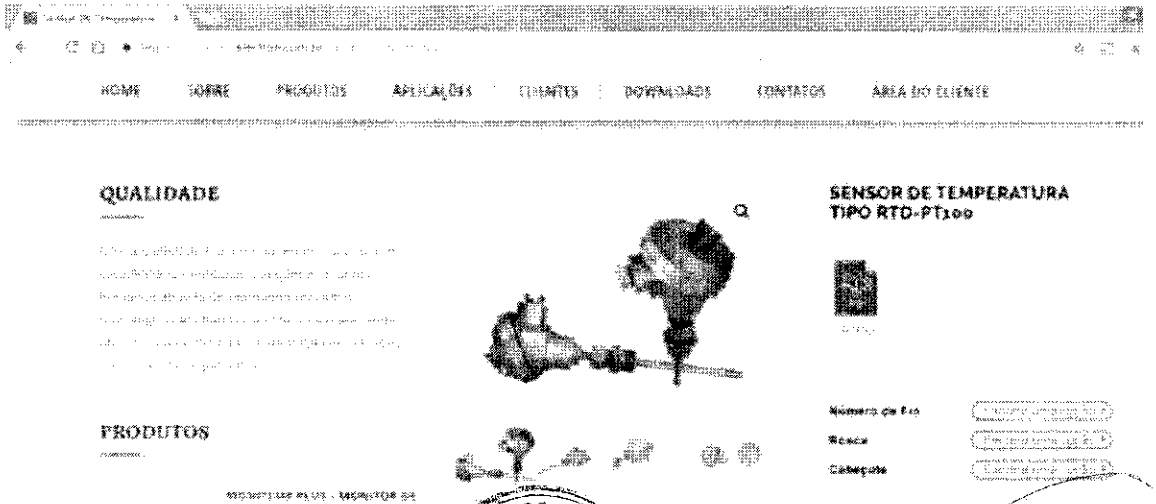

Abg. Thania Figueira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Así, el certificado de Areva presentado por Kawara simplemente no cumple el objetivo de probar la experiencia en la fabricación de los equipos ofertados ni requeridos por el PBC. Con relación al certificado emitido por la empresa Metrorio, se indica también el suministro de un Sensor de Temperatura PT100, el cual ya fue demostrado que no es ni igual ni similar a los requeridos en la Licitación. Sin embargo, cabe resaltar otro motivo por el cual este equipo particular no puede servir de base para corroborar la experiencia técnica de Kawara. En su certificado, Metrorio explica muy claramente que dicho Sensor de Temperatura PT100 fue instalado en un Rectificador de Tracción Hexafásico (Retificador de Tração Hexafásico) 4000Kw 750Vcc, equipo que no tiene ninguna relación con los trasformadores utilizados en las estaciones de la ANDE.

METRÔ RIO

KAWARA TRADE S.A.

Rio de Janeiro, 09 de Março de 2007

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.
ALCIDES A. [illegible]TEZ PEÑA
NOTARIO
ESCRIBANO PUBLICO
RM [illegible]
Dr. Carlos Centurión [illegible] Guarambaré
Tel. 552 [illegible] Cel. [illegible] 925 622 - Asunción

Certificado de Fornecimento de Equipamentos

A quem interessar possa:

Certificamos que a empresa Electron do Brasil Tecnologia Digital Ltda., com sede à Rua Pedro Alexandrino, 45, na cidade de Jundiaí – São Paulo, CNPJ 07.643.915/0001-84, forneceu para Opportrans Concessão Metroviária S/A (Metro Rio), os seguintes equipamentos :

- Electron Monitor de Temperatura, modelo Monitemp;
- Electron Sensor de Temperatura PT100, modelo STFE-PT100;

Os equipamentos mencionados acima estão instalados no Retificador de Tração Hexafásico 4000Kw 750Vcc, e também certificamos que os mesmos foram fornecidos de acordo com a nossa especificação e exigência. Informamos que a

En conclusión, Kawara utilizó documentación inapropiada para probar que su distribuidora Electrón tiene experiencia de 10 años en la fabricación de equipos igual o similares a los requeridos para el Lote No. 6. Únicamente demostró el suministro de Sensores de Temperatura PT100, que según se ve en el certificado de Metrorio, son utilizados para Rectificadores de Tracción de redes de metro. Esto acarrea un riesgo para el sistema eléctrico de la ANDE. Por último, también cabe resaltar que los equipos (i) y (ii) indicados precedentemente no cumplen con el requisito de los 10 años de suministro, puesto que Electrón puso los mismos en el mercado recién en el año 2017".(Sic).----------

Prosigue la denuncia: *"1.2. Incumplimiento del requisito b). Otro de los requisitos de Experiencia y Capacidad técnica indicados en el PBC era la acreditación de "haber fabricado bienes de similares características" a los descriptos en el primer párrafo del punto 1.1 anterior. A foja 2 de la Nota de Experiencia y Capacidad Técnica, la Adjudicada justifica la similitud de los equipos que ofertó con los Supervisores de Paralelismo, Relés Reguladores de Tensión y Módulo de Comunicación solicitados por la ANDE con una simple declaración: Los Supervisores de*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Paralelismo y los equipos IPTE, EP3 y EP4 son equipos totalmente similares debido a que utilizan la misma plataforma.; Los relés reguladores de tensión y los equipos MASTERTEMP son equipos totalmente similares debido a que utilizan la misma plataforma.; Los módulos de comunicación y los equipos RBM CRSU son equipos totalmente similares debido a que utilizan la misma plataforma. Esta es la única "prueba" suministrada por Kawara para "acreditar" que fabricó bienes de similares características a los requeridos en la Licitación, sin adjuntar certificados técnicos de entidades o profesionales independientes e imparciales que acrediten que "son equipos totalmente similares". No hay un sustento válido sobre la veracidad y/o certeza de estas declaraciones. A modo de ejemplo, el Módulo de Comunicación (requerido por la ANDE) y los equipos RBM y CRSU (ofrecidos por Kawara) no son bienes de similares características, puesto que sus funciones son totalmente distintas, conforme se puede observar en la descripción de los equipos RBM y CRSU en la página web de Electrón.[3]

	Requerido por la ANDE (EETT No. 05.08.11.04)	**Equipos Propuestos por Kawara**	
	Módulo de Comunicación	**Equipo RBM**	**Equipo CRSU**
Nombre Completo	Modulo de Comunicación	RBM – Relé para Detección de Ruptura para Bolsa o Membrana	Conversor de Señales Seriales para USB – CRSU
Función	Integrar la red de comunicación del sistema de paralelismo de transformadores para garantizar el sincronismo de operación de los supervisores de paralelismo síncronos (SPS)	Detectar rotura de bolsa o membrana de tanque conservador de aceite	Convertir el medio físico en red de comunicación entre los estándares RS485, USB y fibra óptica.
¿Reemplaza al Módulo de Comunicación en las estaciones de la ANDE?	Si	No	No
¿Tiene el Mapa maestro para equipos de supervisión de paralelismo solicitado en el ítem 2 de las EETT 05.08.11.04?	Si	No	No
¿Tiene dos puertos RS485 para conectar con el sistema SCADA de la ANDE y el supervisor de Paralelismo?	Si	No	No

Dentro de este mismo requisito, Kawara también debía acreditar la fabricación mínima de 200 unidades del equipo No. 3 (Módulo de Comunicación) por parte de su proveedora Electrón. Así, para probar este extremo, la Adjudicada presentó un resumen con diversas facturas comerciales[4]*. A simple vista, puede observarse en dicho resumen que Electrón ha fabricado 204*

[3] Ver links https://electron.com.br/produtos/rbm/ y https://electron.com.br/produtos/crsu/.
[4] Ítem B de la Nota de Experiencia y Capacidad Técnica

Abg. Thanya Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

unidades del tal equipo, por lo que, preliminarmente, cumpliría con los requisitos de la Licitación. Sin embargo, al verificar detalladamente tales facturas puede comprobarse que no todas las unidades fabricadas fueron efectivamente Módulos de Comunicación. Por ejemplo, la factura comercial No. 3997, emitida a nombre WEG Equipamentos Eletricos S/A[5], expuesta a continuación, fue utilizada por Kawara para acreditar la fabricación de 8 unidades del Módulo de Comunicación. No obstante, según el detalle de la factura, fueron vendidas 6 unidades del "Relé auxiliar rápido rare" y 2 unidades del "Relé tipo RBM", no cumpliendo este último los requisitos de un Módulo de

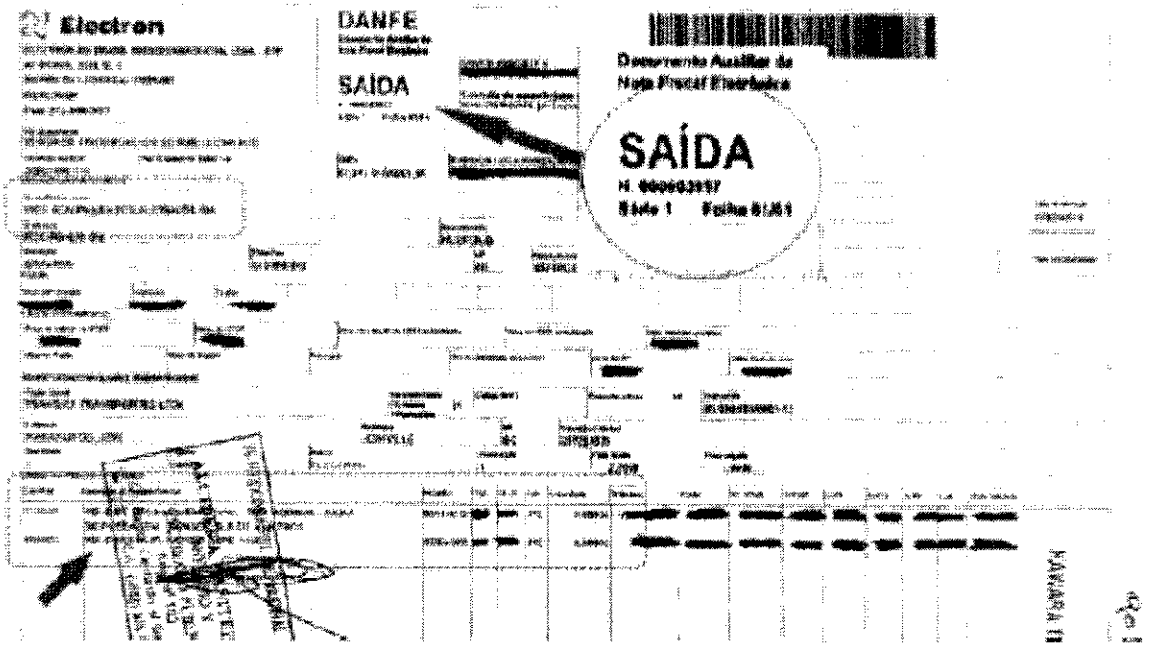

Comunicación, como ya fue demostrado en el numeral 1.2 del presente escrito.

Asimismo, la factura comercial No. 4743, emitida a nombre de Toshiba América Do Sul Ltda.[6], fue utilizada por la Adjudicada a efectos de acreditar la venta de una pieza del Módulo de Comunicación. Sin embargo, conforme al detalle de dicha factura, los productos vendidos fueron: una unidad de PT100 y una unidad de "Relé de proteção Mastertemp", equipos con características totalmente distintas a las requeridas, como fuera demostrado.

[5] Foja 90 de la Nota de Experiencia y Capacidad Técnica
[6] Foja 175 de la Nota de Experiencia y Capacidad Técnica

Abg. Thania Ferreira Bitar
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

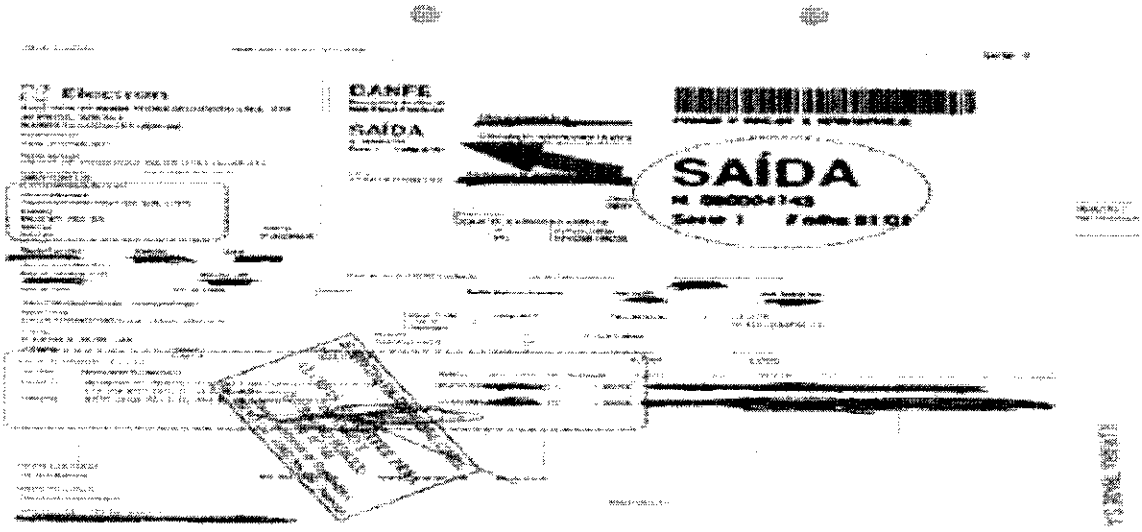

Siguiendo esta misma línea, la siguiente tabla detalla las facturas utilizadas por la Adjudicada para acreditar la venta de módulos de comunicación, pero cuya descripción del producto vendido no coincide con los requeridos en el Lote No. 6:

Empresa para la cual si realizó la venta	Factura	Fecha	Equipos reales en la factura	Qtd	Equipo acreditado	Correcto?
Weg Equipamentos Elétricos	3997	27/07/2016	Relé auxiliar rapido rare	6	Módulo de Comunicación	No
Weg Equipamentos Elétricos	4941	02/08/2017	Relé de proteção mastertemp	1	Módulo de Comunicación	No
Weg Equipamentos Elétricos	4323	25/11/2017	Relé de proteção mastertemp	2	Módulo de Comunicación	No
Toshiba America do Sul	3374	ocultado	Relé de proteção mastertemp	1	Módulo de Comunicación	No
Toshiba America do Sul	3342	23/09/2015	Relé de proteção mastertemp	2	Módulo de Comunicación	No
Toshiba America do Sul	3295	22/09/2015	Relé de proteção mastertemp	1	Módulo de Comunicación	No
Toshiba America do Sul	3305	09/09/2015	Relé de proteção mastertemp	1	Módulo de Comunicación	No
Toshiba America do Sul	4826	21/06/2017	Relé de proteção mastertemp	1	Módulo de Comunicación	No
Toshiba America do Sul	4787	01/05/2017	PT 100	1	Módulo de Comunicación	No
Toshiba America do Sul	4762	24/05/2017	Relé de proteção mastertemp	2	Módulo de Comunicación	No
Toshiba America do Sul	4743	18/05/2017	PT 100	1	Módulo de Comunicación	No
Toshiba America do Sul	2881	02/02/2015	Relé auxiliar rapido rare	56	Módulo de Comunicación	No
Weg Equipamentos Elétricos	3220	03/09/2015	Relé de proteção mastertemp	15	Módulo de Comunicación	No
Weg Equipamentos Elétricos	3272	26/08/2016	Relé de proteção mastertemp	2	Módulo de Comunicación	No

Teniendo en cuenta lo mencionado más arriba, queda en evidencia que Kawara utilizó documentación que no correspondía, e hizo simples afirmaciones sin sustento documental, haciendo creer que cumplía con la capacidad técnica suficiente, a efectos de adjudicarse el Lote No. 6 de la presente Licitación. Esto demuestra la mala fe con que actuó la Adjudicada durante la convocatoria, por lo que debe serle revocada la adjudicación. 1.3 Incumplimiento del requisito c). Kawara, o su distribuidora Electrón, también debían contar con mínimo dos (2) contratos, en los

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jefa Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

últimos tres (3) años, para la provisión de bienes de similares características a los requeridos, y siempre según la descripción y cantidades mínimas exigibles. A modo de sustentar el cumplimiento de este requisito, Kawara adjuntó dos certificados: (i) Certificado CFTI No. 526 y (ii) Certificado Toshiba No. 5029, en los cuales se deja constancia de la provisión de los equipos RBM y CRSU. Sin embargo, tomando en cuenta las claras diferencias entre los equipos ofertados por la Adjudicada y los requeridos por la Convocante (i.e. Módulo de Comunicación), de conformidad a la tabla comparativa, resulta inadmisible acreditar el cumplimiento de la Adjudicada del mínimo de dos contratos de provisión de los bienes requeridos en los últimos 3 años, siendo que no cumplen con las exigencias de la Convocante. Siguiendo esta misma línea, otros documentos presentados por Kawara a efectos de acreditar el tiempo mínimo de provisión de los bienes solicitados, son los Certificados Contrato No. 41498[7] y 36480[8]. Como puede observarse abajo, tales documentos no reflejan un suministro real de los equipos (como lo haría una factura comercial), puesto que estos documentos son en realidad "pedidos de compra". Es decir, no se sabe con certeza si efectivamente Electrón adquirió los productos, solamente sabemos que tuvo intención de adquirir los equipos. Esto es, como mínimo, sospechoso, puesto que, si Electrón efectivamente adquirió los productos de los pedidos de compra, ¿por qué no adjuntó las facturas comerciales?

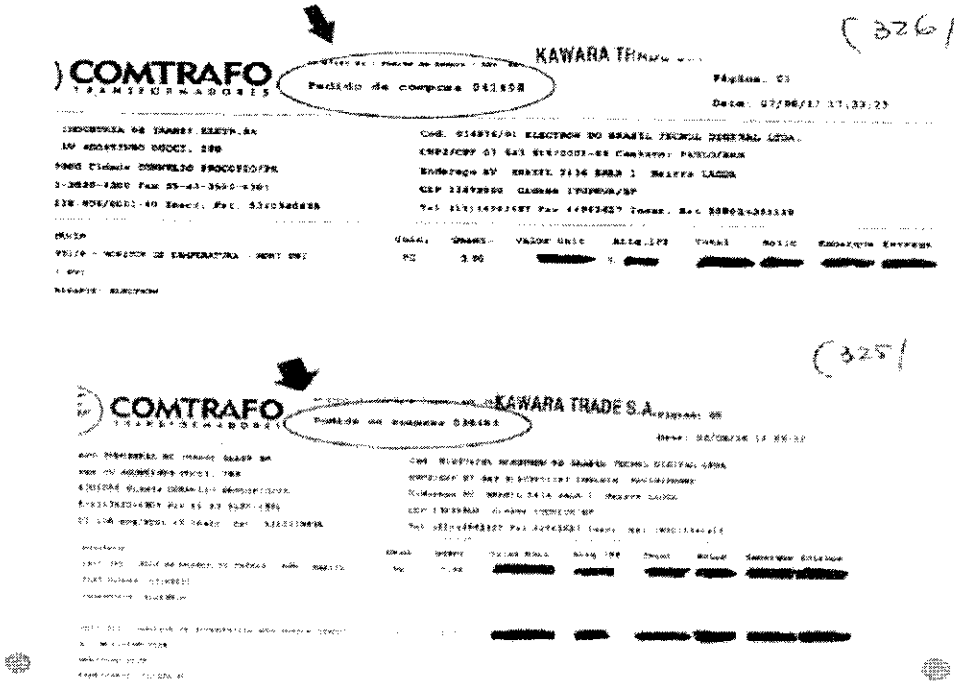

Claramente, la Adjudicada presentó documentación no correspondiente para intentar acreditar el mínimo requerido de contratos en los últimos 3 años para provisión de bienes de

[7] Foja 326 de la Nota de Experiencia y capacidad Técnica
[8] Foja 325 de la Nota de Experiencia y capacidad Técnica

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Ba. María Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

similares características a los requeridos por la Convocante, en lugar de presentar constancias suficientes o comprobantes de entrega de los equipos. No puede pretenderse que sea la Convocante quien deba verificar si dichos equipos fueron o no realmente adquiridos."(Sic)----------

Continua el denunciante: *"1.4. Incumplimiento del requisito d). El PBC establece claramente que "[e]l Oferente deberá proporcionar evidencia documentada [...] que demuestre su cumplimiento con los siguientes requisitos:* [...] *d) De las cantidades totales mínimas requeridas en la columna (d) del cuadro siguiente, por lo menos el cuarenta por ciento (40%) deberá corresponder a suministros realizados para clientes en América y la Unión Europea". De las facturas presentadas por la Adjudicada, se desprende que menos del 40% de los suministros de Electrón fueron realizados para clientes en América.*[9] *Esto ya sería suficiente para descalificar a la Adjudicada. No obstante, en el legajo presentado por la Adjudicada tampoco consta ningún contrato suscripto por Electrón o documento alguno que acredite la provisión de bienes de similares características a clientes de la Unión Europea. Más aun, la propia página web de la empresa Electrón indica que, además de atender al mercado brasilero, la empresa también exporta a América Latina y América del Norte, sin mención alguna a países de la Unión Europea o si quiera de Europa.*[10] *Por tanto, la Adjudicada no cumplió con este requisito exigido para haber sido adjudicada el Lote No. 6. Conforme a lo expuesto más arriba queda en evidencia que no fueron acreditados los requisitos esenciales de experiencia y capacidad técnica exigidos en la Sección II del PBC y que la Convocante no debió adjudicar el Lote No. 6 a la Adjudicada.* En cuanto a, *2. Incumplimiento de las EETT de los bienes ofertados,* refiere el denunciante: *"Además de no acreditar la experiencia y capacidad del fabricante que le provee los bienes y equipos, la Adjudicada tampoco cumplió con las EETT exigidas en el PBC para los equipos del Lote No. 6. 2.1. La Adjudicada no presentó la documentación requerida para el equipo No. 3 (Módulo de Comunicación). Conforme a lo indicado en la Sección III – Requisitos de los Bienes y/o Servicios requeridos para el Lote No. 6 del PBC, la Adjudicada debía presentar documentación fehaciente acerca de todos los equipos necesarios para ser adjudicada dicho lote. En relación al Módulo de Comunicación, en la fase de consultas la Adjudicada, tratando de escapar a esta obligación, planteó "si puede ser ofertado un solo equipo que cumpla con todas las funciones requeridas", a lo que la Convocante respondió que "es impracticable que se pueda atender todas las necesidades a partir de un único equipo".*[11] *No quedan dudas de que exhibir la documentación de* ***todos*** *los equipos ofertados era un requisito fundamental en el proceso licitatorio y el incumplimiento de este requisito resulta grave. [•] Sin embargo, la Adjudicada presentó documentación insuficiente en relación al equipo No. 3 (Módulo de Comunicación). La Adjudicada no puede excusar esta omisión indicando que sus otros equipos*

[9] Se adjunta documento Excel con relación entre los equipos indicados en facturas y empresas a las cuales fueron vendidos.
[10] Ver link https://electron.com.br/pt-br/sobre/.
[11] Consulta No. 5, disponible en https://www.contrataciones.gov.py/licitaciones/convocatoria/323283-adquisicionequipos-proteccion-control-medicion-comunicacion-servicios-auxiliares-su-1.html#consultas.

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Mtr. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

cumplen la función del equipo No. 3 (Modulo de Comunicación). La Convocante no dejó lugar a dudas al aclarar que resultaba impracticable que un equipo pueda satisfacer todas las necesidades exigidas. 2.2. La Adjudicada no presentó documentación que compruebe que los IEDs hayan sido probados en condiciones de subestación, en ensayos de transformadores con nivel de tensión no menor a 66 kV. Conforme a la EETT "05.08.11.01 – Regulador de Tensión", la Adjudicada debía presentar documentación comprobando que los IEDs hayan sido probados en condiciones de subestación, en ensayos de transformadores con nivel de tensión no menor a 66 kV.[12] *Sin embargo, como puede comprobarse en la documentación que se adjunta, la Adjudicada simplemente ignoró este requisito. De forma adicional, la Adjudicada tampoco presentó documentación suficiente comprobando las funciones de asistente de mantenimiento del conmutador, con cálculos e indicaciones de:*[13] *- Tensión del transformador; Tensión en la carga; Corriente de Carga; Número total de operaciones del conmutador desde el inicio de la operación.; Número de operaciones del conmutador desde el último mantenimiento.; Promedio de las operaciones diarias del conmutador.; Sumatoria total de la corriente conmutada al cuadrado desde el inicio del funcionamiento.; Sumatoria de la corriente conmutada al cuadrado desde el último mantenimiento.; Promedio del incremento diario de la sumatoria de corriente conmutada al cuadrado; Número de días restantes para el mantenimiento del conmutador por número de operaciones.; Número de días restante para el mantenimiento por sumatoria de la corriente conmutada. Tampoco presentó la Adjudicada documentos comprobando las funciones de "Programación del número de días faltantes para avisos de mantenimiento por número de operaciones o por sumatoria de la corriente conmutada",*[14] *conforme lo requería la EETT 05.08.11.01./// 2.3. La Adjudicada no presentó documentación referente a las características constructivas de los Monitores de Temperatura. La EETT 09.08.11.03 requería que la Adjudicada presente para los Monitores de Temperatura, documentación que compruebe que los IEDs hayan sido probados en condiciones adversas de patios de subestaciones, en ensayos de transformadores con nivel de tensión 230 kV o mayor. En la Nota de Experiencia y Capacidad Técnica de la Adjudicada no consta esta información.*[15] *Tampoco el equipo propuesto por la Adjudicada cumple con el requisito de contar con un reloj interno que se mantenga en operación como mínimo 48 horas, sin el uso de baterías, ante la eventual falla de alimentación.*[16]. ***3. La Adjudicada ofertó un equipo totalmente diferente al requerido en la EETT 05.08.11.02.*** *La EET 05.08.11.02 – Equipo Supervisor de Paralelismo, requería que "Cada unidad de Supervisor de Paralelismo debe poseer dimensiones reducidas, de manera de posibilitar su instalación en paneles existentes en la sala de control de la Subestación",*[17] *puesto que los mismos "tienen como objetivo principal el reemplazo y modernización de los sistemas de supervisión y control de*

[12] Especificación Técnica N|. 05.08.11.01.Hoja 1/5
[13] Especificación Técnica N|. 05.08.11.01.Hoja 2/5
[14] Especificación Técnica No. 05.08.11.01, Hoja 2/5
[15] Especificación Técnica No. 05.08.11.03, Hoja 2/3
[16] Especificación Técnica No. 05.08.11.03, Hoja 2/3
[17] Especificación Técnica No. 05.08.11.02, Hoja 3/5

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

paralelismo efectuado por el método de Maestro-Seguidor".[18] *En ese sentido, los equipos requeridos son para reemplazo o repuesto de los existentes en la ANDE, cuyas dimensiones son de 48mm x 98mm. No obstante, como se desprende de la página web de la empresa Electrón,*[19] *en la sección de las "Principales Características" del equipo propuesto por Kawara, se indica que el mismo tiene "Tamaño reducido 98x98x62mm", lo que no permite que un reemplazo directo de equipos sea posible y como consecuencia, los reemplazos no podrán ser instalados al Supervisor de Paralelismo, lo cual supondrán gastos adicionales para la ANDE. Aun así, Kawara fue adjudicada el Lote No. 6..." (Sic).* ----------

En atención a la denuncia precedentemente transcripta, la Dirección Jurídica procede a realizar las siguientes consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

La impugnación refiere supuestas irregularidades en la adjudicación del Lote N° 6: EQUIPO DE MONITOREO PARA TRANSFORMADORES DE POTENCIA, del llamado de referencia a favor de la firma KAWARA TRADE S.A.----------

Que, observado el SICP (Sistema de Información de las Contrataciones Públicas) se tiene que, las irregularidades denunciadas en el presente caso (Nro. 366) ya fueron sustanciadas, es decir, fueron objeto de descargo por las partes y posterior análisis y resolución por parte de la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas bajo el Caso Nro. 246.-----

En el Caso N° 246, la Dirección Jurídica emitió el Dictamen conclusivo, individualizado bajo la Nota DNCP/DJ N° 11.599/18 de fecha 10 de setiembre de 2018, del que se desprende las siguientes conclusiones que se citan de manera sucinta a continuación:

1. **Supuesto Incumplimiento del requisito a) Acreditar como mínimo diez (10) años de experiencia en la fabricación del bien ofertado u otro de similares o superiores características.**

"...Conforme se desprende del Certificado de Metrorio de fecha 09/03/07 presentado por la firma KAWARA TRADE S.A. se ha podido constatar que la firma Electrón ha proveído Monitores de Temperatura desde la citada fecha, acreditándose entonces los 10 años de experiencia en fabricación de bienes similares características a los ofertados por la firma Kawara Tarde S.A. en el presente proceso licitatorio. Por tanto en base a las documentales presentadas por la firma KAWARA TRADE S.A. se constata que no han existido irregularidades en la acreditación de

[18] Especificación Técnica No. 05.08.11.02, Hoja 1/5
[19] Ver https://electron.com.br/produtos/iptp/.

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

experiencia de 10 años en la fabricación del bien ofertado u otro de similares características técnicas…" (Sic)

2. **Supuesto incumplimiento del requisito b) Acreditar haber fabricado bienes de similares características a los requeridos, según descripción y las cantidades mínimas totales en la columnas (b) y (d)**

"…La convocante ha verificado de la documentación presentada, el suministro de 645 monitores de temperatura, 312 unidades de supervisor de paralelismo, 417 módulo de comunicación y 56 reguladores de tensión por parte de la empresa Electrón, señalando que dada la similitud entre los dispositivos, las cantidades proveídas son válidas para acreditar la experiencia de fabricación del regulador de tensión ya que en sí estos han sido proveídos en una cantidad de 56 unidades…."

"…Por otra parte, a fin de acreditar la fabricación de módulos de comunicación se ha presentado documentales que certifican la provisión de Relé de bolsa de membrana de características similares al Módulo de Comunicación Tipo CFRS de marca Electrón ofertado por la firma KAWARA TARDE S.A., conforme se verifica de los catálogos obrantes a fojas 336 y 337 de la oferta y la Planilla de Datos Garantizados N° 05.08.11.04 correspondiente al Módulo de Comunicación obrante a fojas 338 de la oferta…Por tanto, habiéndose constatado la fabricación de equipos similares en las cantidades requeridas, esta Dirección Jurídica no encuentra irregularidades en el presente punto…" (Sic).-

3. **Supuesto incumplimiento del requisito c) "contar con un mínimo de dos (2) contratos en los últimos tres (3) años, para la provisión de bienes de similares características a los requeridos según la descripción y cantidades indicadas en las columnas b) y c)."**

Sobre este punto la Dirección Jurídica señaló lo siguiente: *"…La Entidad Convocante ha señalado que el oferente KAWARA TRADE S.A. ha presentado constancias de suministros ejecutados en los tres (03) últimos años previos a la licitación, conforme al siguiente cuadro, que además se encuentra detallada en el Anexo II de las documentales obrantes en autos:*

Clientes	Facturas	Fecha (Años)	Equipos similares entregado	Cantidad (Unidades)
Ver Anexo II	Ver Anexo II	2014/2015/2016/2017	Equipo Supervisor de Paralelismo	261
		2014/2015/2016/2017	Regulador de Tensión	18
		2014/2015/2016/2017	Módulo de Comunicación	345
		2014/2015/2016/2017	Monitor de Temperatura	574

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Igualmente señala la Convocante que en el presente punto se ha requerido demostrar que se tuvieron por lo menos 2 contratos en los últimos 3 años para el suministro de bienes similares características cada uno de ellos al menos por 5 unidades...Por tanto, la siendo la Convocante una Entidad Técnica en la materia; y, para desconocer su criterio técnico debe haber una arbitrariedad evidente que lleve a presumir que ésta se apartó de las técnicas y principios que regulan la materia; es que esta Dirección Jurídica considera en virtud a la similitud avalada y considerada por la propia convocante que no ha existido irregularidades en el presente punto...".(Sic)

4. **Supuesto incumplimiento del requisito d) De las cantidades totales mínimas requeridas en la columna (d) del cuadro siguiente, por lo menos del cuarenta (40%) deberá corresponder a suministros realizados para clientes de América y la Unión Europea**

"...La Entidad Convocante ha manifestado en su oportunidad de descargo que la interpretación pretendida por el denunciante sería restrictiva al referir que el fabricante debía acreditar suministros para clientes de América en un 40% y la Unión Europea en un 40%, señalando que de la documentación presentada por la firma adjudicada se verifica que los suministros mayoritariamente proveídos en el Brasil superan en ampliamente la cantidad requerida para el referido ítem. Por otra parte, el Comité Evaluador ha asentado en el informe de evaluación del llamado, que de la verificación de las documentaciones presentadas por los oferentes, analizadas la experiencia y capacidad técnica de los mismos, así como las planillas de datos garantizados para la verificación de los requisitos técnicos, han observado el cumplimiento respecto de los documentos solicitados en las bases de la contratación en cuanto a la comprobación de la experiencia y capacidad financiera. En tal sentido se denota que sobre la base de la recomendación realizada en el Informe de Evaluación; es que la Máxima Autoridad de la Entidad Convocante en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Contrataciones y bajo su responsabilidad y con independencia de criterio ha resuelto la adjudicación de la firma KAWARE TRADE S.A. para el Lote N° 6..." (Sic).-

5. **Supuesto incumplimiento de EE.TT. de los bienes ofertados. La adjudicada no presentó la documentación requerida para el equipo N° 3 módulo de comunicación.**

"...Con relación a la acreditación de la experiencia del fabricante en el presente ítem, ha sido aclarado en el punto b) de la presente investigación, donde se verifica que la firma KAWARA TRADE S.A. ha ofertado Módulo de Comunicación tipo CFRS según Planilla de Datos garantizados N° 05.08.11.04; y, para la acreditación de experiencia del fabricante (Electrón) ha presentado las facturas de suministro de Relé de Bolsa de Membrana (RBM) y Conversor de Señales seriales CRSU que serían de características similares al módulo de comunicación ofertado, debido a que

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

dichos dispositivos disponen de módulos de comunicación que permiten establecer una red de comunicación RS 485, según los protocolos Modbus RTU o DNP3, con conexión a SCADA" (sic)

6. **La adjudicada no presentó documentación que compruebe que los IEDS hayan sido probados en condiciones de Subestación en Ensayos de Transformadores con nivel de Tensión 66kV**

Por tanto, habiéndose demostrado la similitud de los equipos ofertados ya en el cumplimiento del requisito, punto a) en la presente investigación, esta Dirección Jurídica considera que la documentación arrimada por la firma KAWARA TRADE S.A. sería suficiente para acreditar la provisión del equipo correspondiente a equipos IEDs – Controlador Monitemp, Monitor de Temperatura MasterTemp- en condiciones de subestación

7. **Cumplimiento de funciones de mantenimiento del conmutador**

"...Se verifica que no han existido irregularidades en el presente punto, debido a que en las bases y condiciones del llamado no se han requerido de manera expresa la presentación de documentaciones que demuestren el cumplimiento de los extremos referidos en la denuncia..." (Sic).

8. **La adjudicada ofertó un equipo totalmente diferente al requerido en las EE.TT. 05.08.11.02**

"...Que, se puede concluir que en la medida que la Entidad Convocante en ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley de Contrataciones bajo su responsabilidad y con independencia de criterio, ha analizado la oferta presentada por la firma KAWARA TRADE S.A. en el marco del presente llamado, corresponde -salvo prueba en contrario- estarse por la regularidad de la adjudicación resuelta por la Entidad Convocante mediante Resolución P/CP7N° 4795/17..." (Sic).-

Que en este orden de cosas y considerando que el impugnante no ha aportado nuevos elementos que lleven a esta Dirección Jurídica a apartarse de lo ya emitido a través del Dictamen DNCP/DJ 11.599/2018 de fecha 10 de setiembre de 2018 corresponde en virtud de lo establecido en el Art. 13 del Decreto 7434/11, concluir que no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, haciendo la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia. ----------

Abg. THANIA FERREIRA BURGOS
Jueza Instructora – DJ/DNCP

Abg. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica-DNCP